RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC-016-2026.

Objeto del proceso: **INSTALACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL Y DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, CONFORME AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL VIGENTE.**

Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.4, el municipio de San Gil procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en los en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1

Referencia interna: SAMC-016-2026
De: Servingtraf SAS
Usuario: Servingtraf SAS
Fecha: 18 de noviembre de 2026
Asunto: Observaciones al proceso de Selección abreviada de menor cuantía

Texto de la observación:

El texto de la observación resulta extenso para ser incorporado de manera íntegra en el presente documento. Por lo anterior, para consulta de los interesados, se anexa el documento que contiene la observación en su totalidad, el cual tambien se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACION 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

JUSTIFICACION

Frente a la presunta inconsistencia advertida en el encabezado de la hoja denominada «Presupuesto Oficial» del Formulario 1, la Entidad se permite precisar que el formato utilizado corresponde al documento oficial dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte, identificado con el nombre «Form_Presup_TMenCV3».

Al respecto, es importante señalar que el formato publicado por Colombia Compra Eficiente, aun cuando corresponde a la Versión 3 de los Documentos Tipo, conserva en el encabezado de la hoja «Presupuesto Oficial» la referencia a la versión 2. Por consiguiente, la situación señalada por el observante obedece a la configuración del propio formato oficial expedido y publicado por la Agencia, y no a una modificación, desactualización o alteración realizada por la Entidad.

En ese sentido, la Entidad debe observar y aplicar integralmente los Documentos Tipo y sus respectivos formatos en los términos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, sin introducir modificaciones a su

contenido, estructura o componentes, toda vez que ello podría desconocer el carácter obligatorio e inalterable de dichos documentos, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar el encabezado de la hoja «Presupuesto Oficial», pues ello implicaría intervenir un formato oficial dispuesto por Colombia Compra Eficiente. La Entidad ha utilizado el archivo correspondiente a la Versión 3, identificado como «Form_Presup_TMenCV3», por lo que la referencia a la versión 2 que aparece en dicho encabezado no desvirtúa la versión del documento efectivamente empleado ni implica la aplicación de una versión anterior de los Documentos Tipo.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación, y se mantiene el Formulario 1 publicado, por corresponder al formato oficial dispuesto por Colombia Compra Eficiente para la Versión 3 de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección.

OBSERVACION 2: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION

JUSTIFICACION

Una vez revisados y analizados los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a los ítems 1.05 a 1.13, la Entidad evidenció que, efectivamente, se presentaba la omisión del material agregado antideslizante, el cual sí se encontraba contemplado en las respectivas fichas técnicas. De igual manera, se identificó una desproporción en las cantidades de disolvente, pintura y microesferas, las cuales no guardaban una adecuada correspondencia con los requerimientos técnicos establecidos para dichas actividades.

En virtud de lo anterior, la Entidad procedió a realizar los ajustes correspondientes, incorporando el material agregado antideslizante en los APU respectivos y modificando las proporciones de los insumos de los ítems 1.05, 1.07, 1.12 y 1.13, con el propósito de garantizar la coherencia entre los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas previstas para la ejecución de las actividades.

En relación con el ítem 1.02, la Entidad manifiesta que, una vez revisados los Estudios Previos, particularmente la página señalada por el observante, así como la ficha técnica correspondiente a dicha actividad, no se encontró disposición o especificación que establezca expresamente que el material requerido deba corresponder a un imprimante acrílico o asfáltico transparente. En consecuencia, al no evidenciarse que la característica señalada por el observante constituya una exigencia técnica contemplada en los documentos del proceso, no se acoge este aspecto de la observación.

Por otra parte, respecto a los ítems 2.2 a 2.6, la Entidad evidenció que, por un error de transcripción, se había incorporado de manera repetida la misma descripción del material en los respectivos Análisis de Precios Unitarios. Por tal motivo, se procedió a corregir las descripciones de los insumos correspondientes a cada actividad y a verificar que los valores presupuestados guardaran coherencia con los precios de referencia y las cotizaciones consideradas para su estructuración, de acuerdo con las características y especificaciones de cada ítem.

Así mismo, en lo concerniente al ítem 2.4, una vez efectuada la revisión de la ficha técnica y su correspondiente APU, se evidenció que no se habían contemplado los insumos correspondientes al

módulo fotovoltaico solar, batería de ciclo profundo, controlador horario programable y lámpara LED amarilla intermitente, elementos que sí se encuentran previstos en las especificaciones técnicas de la actividad. En consecuencia, la Entidad procedió a incorporar dichos componentes en el respectivo Análisis de Precio Unitario, realizando los ajustes necesarios para garantizar la correspondencia entre los materiales presupuestados y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico.

En cuanto al ítem 3.3, correspondiente al resalto parabólico, la Entidad realizó la verificación de las cantidades de materiales contempladas en el respectivo APU, evidenciando una desproporción en las cantidades inicialmente previstas de concreto y acero frente a las características y dimensiones establecidas para la ejecución de dicha actividad. Por lo anterior, se efectuó la revisión y el ajuste de las cantidades de estos materiales, con el fin de que el análisis de precio unitario refleje los requerimientos necesarios para su adecuada ejecución.

Finalmente, respecto a las diferencias en la numeración de los ítems y la presunta existencia de actividades faltantes, la Entidad procedió a efectuar una revisión comparativa entre el presupuesto oficial y el Anexo Técnico. Como resultado de dicha verificación, se encontró que, en el numeral 3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE, literal a) ÍTEMS DE PAGO, efectivamente existía una inconsistencia entre la numeración y la descripción de algunas actividades frente a las contempladas en el presupuesto oficial.

No obstante, al revisar el literal b) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA ÍTEM, se evidenció que las actividades allí relacionadas sí guardaban correspondencia con la numeración y las descripciones contenidas en el presupuesto oficial. Por consiguiente, se determinó que la inconsistencia obedecía a un error de transcripción en el literal a) del referido numeral, circunstancia que pudo generar confusión en la interpretación del documento por parte del observante.

En ese sentido, se precisa que no se trata de la inclusión de actividades nuevas ni de la omisión de ítems en el presupuesto oficial, sino de una inconsistencia formal en la presentación de la información del Anexo Técnico. Por lo tanto, la Entidad procedió a corregir el error de transcripción identificado y publicará nuevamente el Anexo Técnico con las modificaciones correspondientes, a fin de garantizar la concordancia entre los documentos que integran el proceso de selección y facilitar su adecuada interpretación por parte de los interesados.

En virtud de las verificaciones realizadas y de los ajustes efectuados a los documentos del proceso, la Entidad considera procedente ACOGER PARCIALMENTE la observación, teniendo en cuenta que se identificaron y corrigieron las inconsistencias relacionadas con los insumos, las cantidades y la descripción de determinados materiales en los APU, así como el error de transcripción identificado en el Anexo Técnico. Sin embargo, no se acoge el planteamiento relacionado con la exigencia de utilizar imprimante acrílico o asfáltico transparente en el ítem 1.02, por las razones técnicas y documentales anteriormente expuestas.

Por lo anterior la entidad procederá a publciar el anexo tecnico definitivo y el formulario de presupuesto definitivo para conocimiento y claridad de los interesados.

OBSERVACION 3: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

1. Sobre la naturaleza diferenciada de las actividades objeto del contrato.

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar las condiciones de las garantías poscontractuales, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades de distinta naturaleza técnica, unas relacionadas con el suministro y aplicación de materiales para demarcación vial horizontal y otras que involucran intervenciones de carácter constructivo y de infraestructura.

En efecto, las actividades de demarcación vial horizontal mediante aplicación de pintura de tráfico están sometidas a condiciones particulares de desgaste por efecto del tránsito vehicular, la fricción, las condiciones climáticas y demás factores externos. Por su parte, actividades como la construcción de resaltos parabólicos y la instalación de señales verticales que requieren excavaciones, cimentaciones y suministro de concreto involucran intervenciones constructivas cuya estabilidad y calidad deben contar con una cobertura acorde con su naturaleza.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente diferenciar los amparos de las garantías exigidas, atendiendo a las características y riesgos propios de cada actividad contractual.

2. Sobre la inclusión del amparo de calidad de los bienes y servicios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los amparos de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, respectivamente, la Entidad considera procedente incorporar estos amparos para las actividades de suministro y aplicación de pintura de demarcación vial horizontal.

En consecuencia, se establecerá una cobertura de calidad de los bienes y servicios con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción, que permita amparar los defectos de calidad de los materiales suministrados y las deficiencias atribuibles a la ejecución de las actividades de aplicación, de conformidad con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

Esta cobertura no implica garantizar que la demarcación conserve indefinidamente sus condiciones originales frente al desgaste natural derivado del tránsito vehicular, sino responder por los defectos de calidad que sean imputables al contratista, de acuerdo con el alcance del respectivo amparo.

3. Sobre el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

En cuanto al amparo de estabilidad y calidad de la obra previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera pertinente mantenerlo respecto de aquellas actividades que, por su naturaleza, constituyan verdaderas intervenciones de infraestructura y cuya estabilidad pueda verse comprometida por defectos constructivos o deficiencias en su ejecución.

En tal sentido, este amparo se exigirá respecto de actividades como:

- Construcción de resaltos parabólicos en concreto o asfalto, cuando impliquen la ejecución de obras civiles.
- Instalación de señales verticales que requieran excavación, cimentación, suministro y vaciado de concreto para la fijación y anclaje de sus postes.
- Las demás actividades contempladas en el presupuesto oficial que impliquen intervenciones constructivas y cuya naturaleza técnica justifique la exigencia de este amparo.

Para el caso de las señales verticales, se precisa que los elementos suministrados, tales como placas metálicas, láminas, películas retrorreflectivas y demás componentes, estarán cubiertos por el amparo de calidad de los bienes, mientras que las actividades de excavación, cimentación, anclaje y demás obras civiles asociadas estarán amparadas por la garantía de estabilidad y calidad de la obra, en lo que corresponda.

Por consiguiente, el amparo de estabilidad y calidad de la obra no se extenderá a las actividades de simple suministro y aplicación de pintura para demarcación vial horizontal, las cuales tendrán la cobertura de calidad de los bienes y servicios antes señalada.

Adicionalmente, atendiendo a la delimitación del alcance del amparo de estabilidad y calidad de la obra, la Entidad considera procedente ajustar su suficiencia, estableciendo el valor asegurado en el **veinte por ciento (20 %) del valor de las actividades contractuales efectivamente amparadas**. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha garantía recaerá exclusivamente sobre los ítems que comprenden intervenciones propiamente constructivas y de infraestructura, y no sobre la totalidad de las actividades del contrato. Así mismo, se considera que la incorporación de los amparos de calidad de los bienes y calidad del servicio, destinados a cubrir los riesgos asociados a las demás actividades contractuales, permite establecer un esquema de garantías diferenciado y proporcional a la naturaleza de las obligaciones, sin menoscabar la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

4. Ajuste de los documentos del proceso.

En atención a lo expuesto, la Entidad procederá a ajustar el numeral correspondiente a las garantías en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, con el propósito de establecer expresamente la diferenciación de los amparos, sus respectivos alcances, valores asegurados y vigencias, de acuerdo con la naturaleza de las actividades contractuales.

La anterior determinación busca garantizar la adecuada protección de los recursos públicos, sin establecer coberturas que desconozcan las características técnicas de los bienes y servicios contratados ni extender indiscriminadamente el amparo de estabilidad de la obra a actividades que no tienen naturaleza constructiva.

En consecuencia, SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y se procederá a modificar las condiciones de las garantías del proceso en los términos anteriormente expuestos.

OBSERVACION 4: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

La Entidad acoge la observación y precisa que, en el marco del trámite de las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, realizará una revisión rigurosa, integral y documentada de las manifestaciones que sean presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Para tal efecto, se verificará que las solicitudes cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, particularmente en lo relacionado con la acreditación de la condición de Mipyme, la existencia y representación legal, la antigüedad, el domicilio cuando corresponda y los demás documentos exigibles conforme a la normativa vigente.

Así mismo, la Entidad verificará la documentación aportada para acreditar el tamaño empresarial, incluyendo las certificaciones suscritas por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, así como los soportes exigidos para su acreditación, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, se verificará que las manifestaciones hayan sido presentadas oportunamente y que se cuente con el número mínimo de solicitudes válidas exigido por la normativa para proceder con la limitación de la convocatoria. En caso de no acreditarse las condiciones legales requeridas, la Entidad se abstendrá de efectuar dicha limitación.

Finalmente, las manifestaciones recibidas y los documentos que las acompañen serán objeto de publicación en SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, garantizando el acceso a la información del proceso.

En consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de realizar la verificación integral de las solicitudes de limitación a Mipymes y adelantar las actuaciones correspondientes conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
En los anteriores términos se brinda respuesta a las observaciones recibidas.

Dado en San gil, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó aspectos jurídicos: *CPS 311-2026*
Proyectó aspectos técnicos: *HECTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL - Secretario de Tránsito*